

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCION**

- 30 pesetas al año \* Extranjero, 45.
- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reclaman este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 7 Junio 1908.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos dependientes del Ministerio de Fomento que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos á la fecha de esta ley, se sujetarán en lo sucesivo á las disposiciones que los siguientes artículos establecen, dentro de los preceptos del art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876, reglas 1.ª y 3.ª del 26 de la de Presupuestos de 21 de los mismos mes y año, de la de 10 de Julio de 1885 y Real orden de 12 de Noviembre de 1894 que no resulten modificados por la presente.

Art. 2.º El ingreso en la carrera será por la categoría de Oficiales cuartos de Administración, previa oposición ante el Tribunal, y acerca de las materias

que establezca el Reglamento. Para tomar parte en dicha oposición será preciso contar por lo menos veinte años de edad, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad á sus asimilados, ó contar dos años de servicios en el Ministerio de Fomento en destino de plantilla y tener á la fecha de la oposición la categoría de Oficial de Administración de quinta clase en activo servicio.

Art. 3.º Las vacantes de Jefe de Administración de primera clase en el Ministerio de Fomento se proveerán, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual categoría, ó entre los activos de la inmediatamente inferior con dos años de servicios efectivos.

Las vacantes de Oficiales de tercera clase, hasta las de Jefes de Administración de segunda, ambas inclusive, se proveerán mediante tres turnos:

1.º De ascenso del funcionario más antiguo en la respectiva sección de su escalafón que cuente dos ó más años de servicios en la categoría y clase inferior inmediata.

2.º De ascenso de libre elección entre los funcionarios de categoría y clase inferior inmediata de la Administración central ó provincial con más de dos años de servicios en ella.

3.º De reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, siempre que figure en el escalafón.

Quando el ascenso implique cambio de categoría de Oficial á Jefe de Negociado y de Jefe de Negociado á Jefe de Administración, además de los tres turnos ya definidos, se establece uno de oposición entre los funcionarios que cuenten dos ó más años de servicios en la clase y categoría inmediatamente inferior. Los ejercicios para esta oposición serán escritos, y tendrán por objeto demostrar práctica y experiencia administrativas y conocimientos especiales sobre materias relacionadas con la organización y el procedimiento administrativo del Ministerio.

Los Jefes de las extinguidas Secciones de Fomento que desempeñasen sus cargos á la fecha de la supresión de aquéllas podrán ser colocados en las vacantes de su clase, sin sujeción á turno, y en el de cesantes tendrán preferencia sobre los demás funcionarios que figuren en la respectiva sección del escalafón. Para el nombramiento en los turnos 2.º y 3.º será requisito indispensable que ninguno de los funcionarios aludidos en este artículo tengan nota desfavorable en su expediente personal.

Art. 4.º Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales cuartos se proveerán con arreglo á cuatro turnos, á saber: los de ascenso, por antigüedad, elección y reposición de cesantes ya definidos que no tengan nota desfavorable, y el cuarto por ingreso, mediante oposición, según queda dispuesto en el art. 2.º

Art. 5.º Las vacantes de Oficiales de la clase de quintos se cubrirán por tres turnos, uno de antigüedad rigurosa de activos de la clase inmediata inferior que cuenten por lo menos dos años de servicios; otro por reposición de un cesante, si le hubiere; y el tercero con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias.

Si por el Ministerio de la Guerra, en el plazo de tres meses, á contar desde que se le comunicara la vacante, no se formulase propuesta, se proveerá aquélla con arreglo á los dos turnos anteriores.

Art. 6.º Las vacantes de Aspirantes á Oficiales se proveerán con sujeción á tres turnos, uno de cesantes de igual clase y dos con arreglo á la citada ley de 10 de Julio de 1885.

Si por el Ministerio de la Guerra no se formulase propuesta en el plazo indicado en el artículo anterior, se cubrirá la vacante ó vacantes por el turno de cesantes, y si ya no los hubiese de esta clase, se proveerán libremente por el Ministro en individuos mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, pero siempre y en todo caso previo examen de aptitud, que fijará el mencionado Reglamento.

Art. 7.º Para ascender los Oficiales quintos á Oficiales de la clase de cuartos, habrán de sujetarse necesariamente al examen que determine el repetido Reglamento. Se exceptúa de esta disposición á los que ya se hubieran examinado para su ingreso y á los Oficiales quintos de Administración del servicio provincial que en cada provincia y por rigurosa antigüedad dentro de la misma ocuparan la vacante, si la hubiere, de Oficial cuarto.

Los funcionarios á quienes esta ley se refiere, dependientes del Ministerio de Fomento, no podrán ser trasladados sino á su instancia cuando la traslación implique cambio de residencia, y no bastará á justificarla la conveniencia del servicio.

No serán incompatibles para servir en las provincias de su naturaleza los funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, cualquiera que fuese su categoría.

Art. 8.º Los funcionarios comprendidos en esta ley que lleven cuatro años de constante servicio en el Ministerio de Fomento ó en sus dependencias, podrán solicitar un año de excedencia sin sueldo, con la obligación de pedir dentro del último mes de la misma el reingreso, que podrá concedérseles con el número, clase y categoría que tuviesen al comenzar la excedencia y serán colocados sin consumir turno.

Transcurrido el año de excedencia sin solicitar el reingreso en el servicio, el excedente voluntario será considerado como cesante y pasará á ocupar en el respectivo escalafón el número que le corresponda.

Sin que transcurran por lo menos cuatro años desde el reingreso, no se concederá nueva excedencia, y las vacantes que se produzcan por ese beneficio serán provistas con arreglo al segundo turno de los establecidos.

Los funcionarios á que esta ley se contrae, que sean ó fuesen Senadores ó Diputados á Cortes, gozarán de excedencia por todo el tiempo que dure su mandato; pero tendrán la obligación de solicitar su reingreso dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que cese su representación parlamentaria. Si no lo solicitaren en ese plazo, pasarán al escalafón de cesantes con el número correspondiente.

Art. 9.º Las licencias se concederán cuando procedan con arreglo á la ley de 21 de Junio de 1878 y caducarán cuando no se hayan comenzado á usar dentro de los treinta días siguientes al de su concesión.

Art. 10. Los funcionarios comprendidos en esta ley podrán jubilarse á su instancia, conforme al art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y serán jubilados forzosamente al cumplir los sesenta y siete años de edad.

Art. 11. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á dichos funcionarios serán amonestación, multa, cuya cuantía no podrá exceder del importe de uno á diez días de haber, postergación de uno á tres puestos en el escalafón y suspensión de empleo y sueldo hasta tres meses.

Art. 12. Los funcionarios activos, que fuesen procesados serán suspensos desde el día en que se comunicare al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga fuese absoluta ó sobreseimiento provisional ó libre. La condena implicará la baja definitiva, sin que puedan volver á figurar en los escalafones; pero no afectará á los derechos pasivos si los tuviesen, y en ningún caso á los de viudedad y orfandad que hubiesen causado para en su día.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables á los cesantes, que no podrán ser repuestos si se hallaren procesados.

Art. 13. Los funcionarios administrativos podrán ser declarados cesantes:

Primero. Por reforma de plantillas ó supresión de destino, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden y quedando el cesante con preferente derecho á ocupar la primera vacante de su categoría.

Las cesantías que hubieren de decretarse por este motivo recaerán en los funcionarios de menos servicio en el Ministerio de Fomento, y en igualdad de circunstancias, en los que cuenten menos años de servicios al Estado.

Segundo. Por conveniencia del servicio apreciada por el Ministro, debiendo en este caso proveerse siempre la vacante en turno de antigüedad.

Tercero. Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo con audiencia del interesado, determinando en este caso la cesantía la separación definitiva del servicio.

Art. 14. Los funcionarios á quien esta ley se refiere, desde la categoría de Oficiales quintos á la de Jefes superiores de Administración, ambas inclusive, cualquiera que sea su clase, en actividad ó cesantes, se declaran incorporados para los derechos pasivos referentes á sus viudas y huérfanos al Montepío creado por la Real cédula de 12 de Enero de 1763 y Reglamento aprobado por la de 8 de Septiembre del mismo año, Real orden de 20 de Marzo de 1826 y demás disposiciones posteriores, inclusa la Real orden de 13 de Mayo de 1903, dictada por el Ministerio de Hacienda para adaptar á los actuales sueldos y categorías administrativas las clasificaciones de la antigua legislación, dándose, por tanto, á esta disposición fuerza de ley, y entendiéndose que los Jefes superiores de Administración y los de primera clase, cuya analogía con las antiguas clasificaciones no establece dicha Real orden, estarán equiparados á los Oficiales mayores á que se refiere el art. 2.º del capítulo 2.º del Reglamento cita-

do. Los Jefes de segunda hasta cuarta quedarán equiparados á los segundos y terceros Oficiales.

Para el cómputo abonable, cuando se trate de Jefes superiores de Administración, ó sean los Directores generales del Ministerio, se tendrán en cuenta también los servicios, aun los prestados gratuitamente en los extinguidos Consejos ó Institutos Superiores de Agricultura, Industria y Comercio y en el actual Consejo de la Producción y Comercio Nacional, Delegación Regia de Pósitos, la del Canal de Isabel II ú otro cargo que lleve aneja la referida categoría.

También serán abonables, para los efectos de jubilación, viudedad y orfandad, los servicios que con nombramiento Real hayan prestado los antiguos Jefes de las extinguidas Secciones provinciales de Fomento en las Juntas de puerto.

Los Oficiales, Aspirantes y Escribientes, como los Porteros y Ordenanzas afectos á las Jefaturas de Obras públicas ó la Dirección general del ramo que tengan opción para sus viudas y huérfanos á los beneficios del Montepío de Correos y Caminos creado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1785, continuarán con esos mismos derechos.

Art. 15. Se formará un escalafón por antigüedad de servicios de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cuya dotación ó haber se consigne en el presupuesto del Ministerio de Fomento, debiendo proveerse las vacantes que resulten de la última categoría, que será la de ingreso, mediante examen, para el que se convocará á los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, sin nota desfavorable y que acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y no excedan de cincuenta años. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados.

Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses.

No tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes los que no lo solicitaran en el término de un mes, contado desde el día de la promulgación de esta ley. Tampoco podrán ser incluidos los que aparezcan en escalafones de otros Centros.

Serán incluidos en la clase que actualmente corresponde al Oficial mayor, en concepto de cesantes ó excedentes, los Jefes superiores de Administración procedentes como tales del Ministerio de Fomento y que aspiren á ser incorporados en comisión al servicio administrativo del propio Ministerio ó sus dependencias.

Para la formación de los escalafones se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Fomento, y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere obtenido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta 5 Junio 1908).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Comercio.—Circular.

D. Juan Tejón y Marín, Gobernador civil de la provincia, hago saber;

Que habiendo sido concedida una licencia de seis meses por enfermedad, por la Junta Sindical, al Corredor de Comercio de esta plaza D. Enrique Pérez Bozal, que principió á contar el día 1.º del corriente; se hace público por medio del periódico oficial, en virtud de lo prescrito en el Reglamento por que se rige dicho Colegio de Corredores, para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Zaragoza 8 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

#### Negociado 1.º.—Ayuntamientos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en orden fecha 6 de los corrientes, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tarazona y don Mariano Vela contra la resolución de ese Gobierno revocatoria de acuerdo de la Corporación municipal, por el que se adjudicó el remate del arbitrio de pesas y medidas á D. Mariano Vela, decidiendo ese Gobierno que el indicado remate fuera adjudicado á D. Mariano Garrido, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza 8 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Cédula de citación.—Consumos.

Habiendo de celebrarse el día 17 del corriente mes, á las once, la Junta administrativa de consumos para ver y fallar el comiso de 3.510 kilogramos de carbón de piedra introducido en la fábrica de D. Bernardino Gracia, é ignorándose el nombre y apellido del conductor de dicha especie, se le notifica por medio de la presente para que en el referido día y hora se persone en esta oficina; en la inteligencia que de no presentarse se entenderá que renuncia á su defensa y se fallará sin ulterior recurso.

Zaragoza 6 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

## SECCION QUINTA

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 6 de los corrientes, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo que propone el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, he acordado decretar: Que estando al corriente del pago del canon de superficie la mina de sal titulada «La Culebra», núm. 29, del término municipal de Remolinos, propiedad de la Sociedad «La Cesarita», según se acredita por el recibo del segundo trimestre del año actual y habiendo presentado certificación expedida por la Alcaldía de Remolinos en la que consta están abandonadas las labores, cerradas las entradas y cubiertos los pozos ó bocas de la mina, con arreglo á lo ordenado por el art. 72 del Reglamento de Policía minera, admito la renuncia que de dicha mina hace D. Francisco Sesé, Presidente de la Sociedad «La Cesarita», declarando franco y registrable el terreno. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de cinco días; dése conocimiento á la Administración de Hacienda, según dispone el artículo 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y notifíquese al interesado en la forma acostumbrada con entrega de la copia de esta providencia.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y transcurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, según ordena el párrafo 3.º art. 149 del Reglamento citado.

Zaragoza 6 de Junio de 1908.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar: Que en vista de haber transcurrido treinta días desde la notificación al interesado de la providencia de este Gobierno de de mi cargo fecha 6 de Mayo último sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, declaro franco y registrable el terreno solicitado por la mina de hierro nombrada «Braulia», número 1.084, del término municipal de Ateca, según ordena el art. 93 del Reglamento citado. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y transcurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los

que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º, art. 149 del Reglamento citado.

Zaragoza 8 de Junio de 1908.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 6 de los corrientes, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo que propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar: Que estando al corriente del pago del canon de superficie la mina de sal titulada «San Carlos», núm. 21, del término municipal de Remolinos, propiedad de la Sociedad La Cesarita, según se acredita por el recibo del segundo trimestre del año actual y habiendo presentado certificación expedida por la Alcaldía de Remolinos en la que consta están abandonadas las labores, cerradas las entradas y cubiertos los pozos ó bocas de la mina, con arreglo á lo ordenado por el artículo 72 del Reglamento de Policía minera, admito la renuncia que de dicha mina hace D. Francisco Sesé, Presidente de la Sociedad La Cesarita, declarando franco y registrable el terreno. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de cinco días; dése conocimiento á la Administración de Hacienda según dispone el artículo 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y notifíquese al interesado en la forma acostumbrada, con entrega de la copia de esta providencia.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y transcurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el el Gobierno civil, durante las horas de oficina, según ordena el párrafo 3.º artículo 149 del Reglamento citado.

Zaragoza 6 de Junio de 1908.—Sebastián Sáenz Santa María.

## SECCION SEXTA

## Biota.

Confecionadas las cuentas municipales del ejercicio de 1907 y dictaminadas por la Junta municipal, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Biota 6 de Junio de 1908.—El Alcalde, Nicolás Abad.

## Carenas.

Por término de quince días, á contar desde el 8 al 23 del actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para 1909, á los efectos reglamentarios.

Carenas 6 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Melendo.

Sos.

Por término de quince días y á los efectos reglamentarios, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento correspondiente á este año.  
Sos 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Cristóbal Almárcegui.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias, impuestas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Patricio Abadía y otros, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, tengo acordada la venta en pública subasta de los artículos y efectos siguientes:

Ptas. Cts.

Seis libras y media de chocolate inferior: tasadas pericialmente en.....	3'90
Ocho latas grandes tomate conserva: en.....	1'60
Siete ídem pequeñas ídem: en.....	85
Doce trozos jabón, de á 350 gramos cada uno: en.....	2'40
Veintiún paquetes sal, peso 350 gramos cada uno: en.....	70
Ochocientos gramos anís en rama: en.....	75
Un kilogramo y novecientos gramos azúcar blanco: en.....	2'20
Un kilogramo y ochocientos gramos avellanas: en.....	3'50
Tres kilogramos garbanzo buena clase: en.....	3
Ídem arroz bueno: en.....	1'65
Seis kilogramos garbanzos inferiores: en.....	3'90
Ídem arroz inferior: en.....	2'40
Cuatro kilogramos judías blancas: en.....	2
Seiscientos gramos piñones: en.....	1'20
Un kilogramo y cuatrocientos gramos pimienta encarnado dulce: en.....	1'75
Doscientos cincuenta gramos clavillo molido: en.....	0'50
Cuatrocientos gramos pimienta molida: en.....	0'50
Cuatrocientos gramos canela molida ordinaria: en.....	0'50
Trescientos gramos café tostado en grano: en.....	1'20
Ocho velas ó bujías esperma: en.....	0'70
Dos paquetes papel estraza: en.....	1'50
Nueve chorizos pequeños: en.....	0'75
Cinco ovillos liza pequeños: en.....	0'25
Nueve escobas de palma: en.....	0'75
Cuatro hanegas menudillo: en.....	3'70
Una arroba aceite: en.....	12'50
Seis litros petróleo: en.....	4
Una zafra de aceite de cabida seis arrobas: en.....	4
Un peso de metal cobre grande: en.....	5
Ídem pequeño: en.....	3
Un juego de pesas hasta un kilogramo: en.....	3
Un mostrador viejo de pino: en.....	5

Una estantería de pino vieja, sobre cuatro metros de larga, con siete cajones: en.....	15
Tres medidas de hoja de lata para aceite, de medio cuarterón, media libra y cuartillo, respectivamente: en.....	2'50
Un envasador de hoja de lata: en.....	25
Una medida de aluminio: en.....	25
Un tonel pequeño vacío para anís: en.....	1
<b>Total.....</b>	<b>97'65</b>

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala<sup>a</sup> audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día diecisiete del actual á las once; siendo de advertir:

- 1.º Que los artículos y efectos que se subastan se hallan en la tienda de comestibles del indicado Patricio Abadía, en la villa de Alfajarín.
- 2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los efectos, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.º Que no se admitirán posturas ó proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Luis Moliner.

**Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en la causa que se sigue por este Juzgado sobre hurto de un reloj y un chaleco á los amos de Marcos Galán Jiménez, hace próximamente cinco años, habitantes en esta capital, barrio de Santa Isabel, donde se hallaba el Galán trabajando al oficio de bueyero, cuyo amo falleció, y la esposa del mismo se apellida Romero, sin que consten más antecedentes, así como el actual paradero de ésta, ha acordado, por providencia de esta fecha, se cite á la referida N. Romero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, Democracia, sesenta y cuatro, al objeto de recibirle declaración á tenor del indicado hecho; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—El Actuario, Luis Moliner.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á María Sopesén Máñez, de veintidós años de edad, soltera, sirvienta, hija de Antonio y Ciriaca, natural y vecina de esta ciudad, la que es de estatura más bien alta, delgada, nariz larga, pelo rubio, ojos negros, viste como las de su clase, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que

esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto doméstico de metálico á D. Mariano Benavente; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida, la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza primero de Junio de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama al procesado Enrique Roselló, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza primero de Junio de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte.

#### Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pagar responsabilidades impuestas al penado Juan Villuendas Salvador, vecino de Codo, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en segunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en el precio de tasación, los bienes de su propiedad siguientes:

Una casa, sita en la calle del Puente, de Codo, señalada con el número doce, de setenta y cinco metros de circunferencia; linda por la derecha entrando con Domingo Clavería, por izquierda con Santiago Val y por espalda con acequia: valorada en mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el veintiseis de Junio próximo; á las diez, se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, hecha la rebaja consignada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de la deslindada finca.

Dado en Belchite á veintisiete de Mayo de 1908. —Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S., Licenciado, Jorge García.

#### Caspe.

D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Hace saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Raimundo Campanales Valén, en causa seguida contra el mismo sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja de un veinte y cinco por ciento de la tasación, los inmuebles siguientes, embargados á aquél, sitos en jurisdicción de la villa de Fabara:

Una masada ó campo, secano, sito en el monte de dicha villa y su partida Val de la Figuera, tierra campo, de una hectárea, cincuenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas de cabida; lindante al Norte con tierras de Felipe Camarasa, al Este con Miguel Aranda, al Sur con montes y al Oeste con Francisco Aguilar Blay: valorada en setecientas cuarenta pesetas.

Otro campo, secano, sito en el expresado monte, partida Cogulla-Olivar, de treinta y ocho áreas y trece centiáreas de cabida; linda al Norte y Sur con montes, al Este con tierras de Mariano Carceller Llop y al Oeste con Manuel Latorre Monsec: valorado en cuatrocientas veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día treinta del mes actual, á las once de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe del avalúo, con la rebaja expresada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que la subasta se verificará por separado de cada una de las fincas, y que el rematante ó rematantes no tendrán derecho á exigir más títulos de propiedad que el expediente posesorio instruido y que se halla pendiente de pago de la liquidación practicada en el Registro de la propiedad, donde podrá ser examinado, y estarán obligados á pagar la referida liquidación é inscripción de las fincas en el Registro á nombre del ejecutado, debiendo hacerse esto previamente al otorgamiento de la escritura de venta en subasta, pues ésta no se otorgará si aquéllo no se hubiera cumplido.

Caspe tres de Junio de mil novecientos ocho.—Francisco Lovaco.—El Actuario, Licenciado Fernando García Barsala.

#### Daroca.

D. Francisco Metodio Amor y Racho, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciente de instrucción de la misma y su partido por ausencia del Propietario en uso de licencia por enfermo;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas al penado José Rubio Iturbide, vecino de Herrera, en escritos de causa seguida contra el mismo en este Juzgado, sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, sin sujeción á tipo, las fincas que le fueron embargadas á dicho penado, sitas en el término municipal de Herrera, que á continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Un trujal ó lagar, sito en Herrera, y su calle de la Plaza, sin número que lo distinga; lindante por derecha entrando con Manuel Anche Lucia, por izquierda y espalda con Pedro Navarro Mainar: tasado en trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una bodega, sita en la calle de la Plaza, sin número que la distinga; linda por derecha é izquierda con Nicolás Langa Duma y por espalda con Manuel Andrés Gracia: tasada en ciento cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo, sito en la partida Costavieja, que linda al Norte con senda de herederos, al Este con Antonio Itúrbide Martínez, al Oeste con Joaquín Rubio García y al Sur con Pascual Marco Pérez, cuya cabida se ignora: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Herrera el día veintisiete de Junio próximo, á los once de su mañana; previniéndose que podrán hacerse pujas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente.

Dado en Daroca á veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Francisco M. Amor.—De su orden por A. de D. Gerónimo Gómez, Eduardo S. Colón.

#### Sos.

D. Diego Roca de Togores, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan José Navarro Navarro, vecino de Biel, en causa sobre lesiones á Gregorio Rasal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles embargados á las resultas de dicha causa, sitos en el término de dicha villa, que á continuación se expresan:

Un corral, era de trillar y veinticuatro fanegas de tierra cultivo secano, equivalentes á una hectárea, setenta y una áreas y sesenta y cuatro centiáreas, sito todo en la partida del monte Alto, procedente de roturaciones arbitrarias: tasado todo en setenta pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día veinte y seis de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: 1.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los valores de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.<sup>o</sup> Que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. 3.<sup>o</sup> Que no existen títulos de propiedad de los bienes subastados.

Dado en la villa de Sos á veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Diego Roca de Togores.—El Escribano, Antonio Sanz.

#### Tarazona.

D. Pedro Martínez Baños, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia é instrucción de la misma y su partido

por ausencia del propietario en uso de licencia;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á los individuos que formaban el Ayuntamiento de Litago en el mes de Julio del año 1904, por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Zaragoza, por mala corta de leñas vecinales en el monte Carrascal, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación y término de ocho y veinte días respectivamente, los bienes muebles é inmuebles que á continuación se describen:

1.<sup>o</sup> Una cuba para vino, de dieciséis cargas de uva de cabida: valorada en sesenta pesetas.

2.<sup>o</sup> Una pipa, de dos alqueces de cabida: valorada en dos pesetas.

3.<sup>o</sup> Una mesa de nogal: valorada en dos pesetas cincuenta céntimos.

4.<sup>o</sup> Dos taburetes: valorados en dos pesetas.

5.<sup>o</sup> Dos hanegas de trigo hembrilla: valorado en ocho pesetas.

6.<sup>o</sup> Un caldero de cobre, usado: valorado en doce pesetas cincuenta céntimos.

7.<sup>o</sup> Una cuba para vino, de ocho alqueces de cabida: valorada en cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

8.<sup>o</sup> Cuarenta kilos de patatas de la clase blancas: valoradas en cincuenta pesetas.

9.<sup>o</sup> Un cuenco de colar ropa: valorado en una peseta cincuenta céntimos.

10. Una mesa y dos taburetes de pino: valorados en dos pesetas cincuenta céntimos.

11. Una cuba para vino, de diez cargas de cabida: valorada en sesenta pesetas.

12. Una mesa de nogal: valorada en cinco pesetas.

13. Seis sillas de anea, usadas: valoradas en quince pesetas.

14. Un campo, al pago de la acequia de Monto, de seis hanegas de sembradura, que linda al Oriente con Marcelino Rueda, al Mediodía con paso, al Poniente con monte y al Norte con acequia: valorado en ciento setenta pesetas.

15. Un campo, en las Enjamas, de cuatro hanegas, que linda al Oriente con barrancos, al Mediodía con Tiburcio Chueca, al Poniente con Agustín Pellicer y al Norte con Eusebio Aperte: tasado en ciento cuarenta y cinco pesetas.

16. Un campo, al pago de la Majarrubia, de cinco hanegas de cabida, que linda al Oriente con Nazario Miguel, al Mediodía con Angel Miguel y al Poniente y Norte con monte: valorado en ciento veintidós pesetas cincuenta céntimos.

17. Un campo, en Las Enjamas, de tres hanegas, que linda al Oriente con Eusebio Aperte, al Mediodía con Pedro Ibarbuen, al Poniente con monte de Las Enjamas y al Norte con vecino de Lituénigo: valorado en ciento treinta pesetas.

18. Un campo, en Ojares, de ocho hanegas, que linda al Oriente con paso, al Mediodía con Petra Aperte, al Poniente con Teodoro Marqués y al Norte con Bernardo Magallón: valorado en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

19. Un campo, al pago de la Juncosa, de una hanega y media, que linda al Oriente con Bernabé N., al Mediodía con ribazo, al Poniente con Marcelino Peña y al Norte con acequia: valorado en ciento quince pesetas.

Los remates, que tendrán lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Litago, se celebrarán: la de los muebles, el día doce del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, y la de los inmuebles, el día diecinueve del referido mes, á igual hora.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de la subasta, y que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente sobre la mesa judicial ó en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretendan adquirir.

También se advierte que no se han presentado por los multados los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Tarazona de Aragón á veintitrés de Mayo de mil novecientos ocho.—Pedro Martínez.—P. S. M., J. Angel Mur.

### Valencia.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad, en el sumario número ocho del año actual, sobre estafa, ha dictado providencia en el día de hoy, mandando sean citados por medio de la presente una mujer llamada Carmen *La Planchadora*, que habitaba en la calle de Miñana, de esta capital; otra conocida por el apodo de *La Malagueña*, y un hermano de ésta llamado Emilio, los cuales, hace algunos meses marcharon á Zaragoza; á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación, comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Carmen *La Planchadora*, á *La Malagueña* y al hermano de ésta llamado Emilio, cuyos domicilios se ignoran, libro la presente en Valencia, á primero de Junio de mil novecientos ocho.—Por D. Joaquín de Benavente, el Oficial habilitado, José Rosell.

### Valmaseda.

D. Fernando Badía Gandarias, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda:

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Faustino Bayón, Roque Gabino Ortiz, Hilario Pueyo, Felipe Mendia, Genaro Alegría, Francisco Vázquez, Antonio Ayo, Félix Bueno y Juan González, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia en causa que se les sigue por lesiones y otros delitos; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la nación para que procedan á la busca y captura de Bayon, Ortiz, Pueyo, Mendia, Alegría, Vázquez, Ayo, Bueno y González y si fuesen habidos los conduzcan á la cárce-

de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.—Fernando Badía.—Ante mí, Eusebio González.

### Señas de los procesados.

Faustino Bayón Villanueva, hijo de Alonso y Joaquina, natural de Puente de los Fierros, partido de Pola de Lena, provincia de Oviedo, de treinta y tres años.

Roque Gabino Ortiz, hijo de Inocencia, natural de Carranza, Valmaseda, Vizcaya, de veintidós años.

Hilario Pueyo González, hijo de Gabino y Victoriana, natural de Enciso, Arnedo, Logroño, de treinta y ocho años.

Felipe Mendia Fernández, hijo de Luis y Marce-a, natural de Santurce, Valmaseda, Vizcaya, de veintidós años.

Jenaro Alegría Izquierdo, hijo de Florentino y Cecilia, natural de Bezares, Nájera, Logroño, de veintiocho años.

Francisco Vázquez Menéndez, hijo de Ramón y Gervasia, natural de Mieres, Lena, Oviedo, de veinte años.

Antonio Ayo Arrieta, hijo de Estanislao y Petra, natural de Baracaldo, Valmaseda, Vizcaya, de veintiún años.

Félix Bueno Lorda, hijo de Antonio y María, natural de Alborge, Caspe, Zaragoza, de veintiséis años.

Juan González Martínez, hijo de Santos y Dámasa, natural de Zalmedina, Almazán, Soria, de treinta y un años; todos vecinos de Sestao.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Saviñán.

D. Florentino Yepes Carnicer, Juez municipal ejerciente del distrito de Saviñán;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal pendiente en este Juzgado, he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

La tercera parte indivisa de una casa, sita en este pueblo y su calle Mayor, número cuarenta y seis; se ignora su área superficial; lindante por la derecha de su entrada con escuelas públicas, por la izquierda con casa de Roque Lacruz y por la espalda con campo de D. Juan Sancho: tasada en quinientas cuarenta y una pesetas sesenta y seis céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, planta baja, he señalado el día treinta del actual, á las diez; advirtiendo que para poder tomar parte en la subasta debe á los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dado en Saviñán á tres de Junio de mil novecientos ocho.—Florentino Yepes.—P. S. M., Rufino Nonay, Secretario.